

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima tercera reunión del Comité Permanente
En línea, 5-7 de mayo de 2021

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

CÓDIGOS DE PROPÓSITO EN LOS PERMISOS Y CERTIFICADOS CITES:
INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El presente documento ha sido presentado por Australia como presidente del grupo de trabajo entre sesiones sobre los propósitos de las transacciones en los permisos y certificados CITES*.
2. En su 14ª reunión (La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 14.54 dirigida al Comité Permanente. Esta Decisión fue revisada en la 18ª reunión de la Conferencia de las partes (Ginebra, 2019), como sigue:

14.54 (Rev. CoP18) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá restablecer un Grupo de trabajo mixto entre sesiones para examinar el uso de los códigos de propósito de la transacción por las Partes, con el siguiente mandato. El grupo de trabajo deberá:

- a) *estar integrado por Partes pertenecientes al mayor número posible de las seis regiones de la CITES, y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales adecuadas, con experiencia en la emisión de documentos CITES y el uso de códigos de propósito de la transacción para la evaluación en el marco del proceso de emisión de permisos y el análisis de datos comerciales;*
- b) *comunicándose por medios electrónicos, centrarse en definir claramente los códigos de propósito de la transacción para fomentar su utilización coherente y considerar la posible eliminación de los códigos en vigor o la inclusión de nuevos códigos;*
- c) *el grupo de trabajo deberá aclarar también la superposición entre los códigos de propósito de la transacción que describen lugares físicos y los códigos de propósito de la transacción que describen actividades, una o más de las cuales pueden corresponder a un mismo permiso;*
- d) *considerar también cualquier resolución relacionada con los códigos de propósito de la transacción o afectada por ellos, a fin de garantizar una interpretación coherente; y*
- e) *presentar un informe, y toda recomendación para enmendar la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre Permisos y certificados, o cualquier revisión de ella, y toda recomendación*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

para enmendar cualquier otra resolución identificada bajo el párrafo d) supra al Comité Permanente en su 74ª reunión que, a su vez, deberá informar, con sus recomendaciones, a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

3. En la reunión SC72, el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre los códigos de propósito de las transacciones con el mandato de:
 - a) *centrarse en definir claramente los códigos de propósito de la transacción para alentar su uso coherente, y considerar la posible eliminación de los códigos actuales o la inclusión de nuevos códigos;*
 - b) *aclarar la superposición entre los códigos de propósito de la transacción que describen ubicaciones físicas y los códigos de propósito de la transacción que describen actividades, una o más de las cuales pueden pertenecer a un determinado permiso;*
 - c) *considerar también cualquier resolución relacionada con los códigos de propósito de la transacción o afectada por ellos, a fin de garantizar una interpretación coherente; y*
 - d) *presentar un informe, y toda recomendación para enmendar la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), sobre Permisos y certificados, o cualquier revisión de ella, y toda recomendación para enmendar cualquier otra resolución identificada bajo el párrafo c) supra al Comité Permanente en su 74ª reunión.*
4. Se acordó que el grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre los códigos de propósito de las transacciones quedara compuesto de la manera siguiente (17 Partes; 17 observadores): Alemania, Australia (presidencia), Bélgica, Canadá, China, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Honduras, Italia, Japón, Kenya, Malasia, Sudáfrica y Tailandia; el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial; Alliance of Marine Mammal Parks and Aquariums, Americas Fur Resource Council, Association of Zoos and Aquariums, Conservation Analytics Pty Ltd, .International Association of Violin and Bow Makers, Ivory Education Institute, Jonathan Barzdo, League of American Orchestras, Lewis and Clark – International Environmental Law Project, Parrot Breeders Association of Southern Africa (PASA), Safari Club International, Species Survival Network, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, World Association of Zoos and Aquariums (WAZA) y World Wildlife Fund.

Antecedentes

5. Como se señala en los documentos SC70 Doc. 35 y CoP18 Doc. 53 y como se refleja en el mandato del grupo de trabajo, los códigos de propósito de las transacciones deben definirse claramente para que puedan aplicarse de forma coherente. La incongruencia en la aplicación ha sido causada por la falta de definiciones y orientaciones sobre su uso.
6. Los 12 códigos de propósito de la transacción que se utilizan actualmente fueron descritos en el párrafo 3. g) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*.
7. En anteriores reuniones de la Conferencia de las Partes se ha intentado adoptar definiciones para uno o más códigos de propósito de la transacción [por ejemplo, CoP16 Doc. 38 (Rev. 1)]. Actualmente, sólo se ha definido el término "trofeo de caza" (correspondiente al código "H") [Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) 3. i)].
8. En la CoP18, en el documento CoP18 Doc. 53, el Comité Permanente invitó a la Conferencia de las Partes a adoptar una serie de enmiendas de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) que proporcionaban orientación sobre el proceso de determinación del código de propósito de la transacción apropiado a ser utilizado en diversos tipos de transacciones. El Comité Permanente no propuso ninguna nueva definición de los códigos de propósito de la transacción. La CoP18 adoptó las propuestas de enmiendas de la Resolución con pequeñas modificaciones formuladas durante los debates.
9. La CoP18 también adoptó la Decisión 14.54 (Rev. CoP18), en la que se solicitaba que el Comité Permanente restableciera el grupo de trabajo sobre códigos de propósito de la transacción. El grupo de trabajo fue establecido en la reunión SC72 (Ginebra, 2019).

Labor del grupo de trabajo

10. El grupo de trabajo identificó como alta prioridad el desarrollo de definiciones para los 11 códigos de propósito de la transacción restantes, aunque se trata de una tarea de gran envergadura. A través de las discusiones iniciales, el grupo de trabajo separó los códigos restantes no definidos en tres grupos:
 1. códigos cuya definición tiene alta prioridad debido a que los problemas en su aplicación son más frecuentes, y a la complejidad de su definición (Z, P, T);
 2. códigos cuya definición tiene menor prioridad pues los problemas de aplicación son menos frecuentes, pero que aparentemente se podrían definir de manera más sencilla o menos controvertida (M, E, N, L), por lo que representan oportunidades para avanzar en la labor; y
 3. códigos cuya definición tiene menor prioridad o que el grupo decidió dejar sin definir debido a los cruces con otros trabajos en la actualidad (G, Q, S, B).
11. Sobre esta base, las deliberaciones del grupo de trabajo se centraron en los códigos de los dos primeros grupos mencionados:
 - Z** – Parque zoológico
 - P** – Objeto personal
 - T** – Comercial
 - M** – Médico (inclusive la investigación biomédica)
 - E** – Educativo
 - N** – Reintroducción o introducción en el medio silvestre
 - L** – Aplicación de la ley / judicial / forense;
12. El grupo no identificó ningún código que mereciera ser suprimido o consolidado, ni tampoco identificó ningún nuevo código que mereciera ser incluido.

Definiciones de los códigos de propósito de la transacción

13. Los proyectos de definiciones elaborados por el grupo de trabajo hasta la fecha figuran en el Anexo 1. El grupo de trabajo también debatió las enmiendas al texto de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) para proporcionar mayor orientación sobre la selección de los códigos de propósito (Anexo 2).
14. El grupo de trabajo señaló que el objetivo de un código de propósito no es crear condiciones adicionales o más estrictas para autorizar el comercio y que, si bien los códigos de propósito son herramientas útiles, deben derivarse claramente de la base legal para el comercio que proporciona la Convención. Algunos de los retos a los que se enfrentan las Autoridades Administrativas parecen estar relacionados con el hecho de que el uso de los códigos de propósito está disociado de su base legal, tal y como se establece en el texto de la Convención y las Resoluciones pertinentes.
15. En lo que respecta al código de propósito "Z" (parque zoológico), las discusiones del grupo de trabajo destacaron la necesidad de que la definición del código de propósito refleje el diverso trabajo de los zoológicos (y de los acuarios; las discusiones del grupo reflejaron un consenso con relación a que el comercio de especímenes para los acuarios públicos debería incluirse en este código). Los debates también abordaron la cuestión de si el código debería limitarse a su uso en zoológicos "acreditados" o "con licencia", pero el resultado de estos debates fue que la variada naturaleza de los sistemas de acreditación y licencia en diferentes países haría que esto fuera problemático. Los miembros del grupo también defendieron firmemente la inclusión del "rescate" como parte de la definición; los "centros de rescate" están reconocidos en el texto de la Convención, y el rescate también incluye el alojamiento de animales confiscados que no tienen ninguna probabilidad de ser liberados en el medio silvestre.
16. En lo que respecta al código de propósito "P" (objeto personal), el grupo de trabajo señaló que era necesario considerar el párrafo 3 del Artículo VII y la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17) que establecen las condiciones en las que los especímenes que se consideran artículos personales o bienes del hogar pueden comercializarse sin un permiso CITES. El párrafo 3 del Artículo VII describe las condiciones en las que los especímenes que son artículos personales o bienes del hogar están exentos de las disposiciones de los Artículos III, IV y V de la Convención. Sin embargo, el grupo de trabajo constató que no todas las Partes reconocen las exenciones tal y como están establecidas; además, el propio párrafo 3 del Artículo VII especifica las circunstancias en las que no se aplican las exenciones. El grupo de trabajo prevé la necesidad

de seguir debatiendo sobre las transacciones con instrumentos musicales utilizando este código, incluso en lo que respecta a las transacciones en nombre de un individuo, y las circunstancias en las que las transacciones con instrumentos musicales pueden considerarse no comerciales. El grupo de trabajo agradece los comentarios del Comité Permanente sobre esta cuestión y tiene la intención de incluir este asunto en su programa de trabajo entre las reuniones 73 y 74 del Comité Permanente.

17. En lo que respecta al código de propósito "T" (comercial), Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre *Registro de establecimientos que cran en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales* determina que la expresión "criados en cautividad con fines comerciales", según se utiliza en el párrafo 4 del Artículo VII, se interpretará en el sentido de que hace referencia a cualquier espécimen de un animal criado con el propósito de obtener un beneficio económico, bien sea en dinero en efectivo o de otro tipo, o con la intención de venderlo, cambiarlo o prestar un servicio u otra forma de utilización o beneficio económico. La Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15) sobre *Definición de la expresión "con fines primordialmente comerciales"* reconoce además que una actividad puede, en general, calificarse de "comercial" si su objetivo es obtener un beneficio económico (ya sea en dinero en efectivo o de otro tipo) y si está orientada hacia la reventa, el intercambio, la prestación de un determinado servicio o cualquier otra forma de utilización o beneficio económico. Por consiguiente, el grupo de trabajo basó su definición del código de propósito "T" en los enunciados que figuran en estas Resoluciones existentes.
18. Además, en virtud del apartado 1 c) del párrafo "Recomienda" de la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15), la expresión "fines comerciales" debería ser definida por el país de importación de la manera más amplia posible de forma que toda transacción que no sea estrictamente "no comercial" sea considerada "comercial". Al transponer este principio a la expresión "con fines primordialmente comerciales", se acuerda que todos los usos cuyos aspectos no comerciales no predominen claramente se considerarán de carácter primordialmente comercial. Si bien se observa que las consideraciones en la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15) se refieren al comercio de especímenes del Apéndice I, parece apropiado adoptar también este principio en las instrucciones relativas al uso de códigos de propósito para especímenes en todos los Apéndices. En consecuencia, se ha reflejado este principio en las propuestas de enmiendas de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) (Anexo 2).
19. En lo que respecta al código de propósito "M" (médico, inclusive la investigación biomédica), el grupo de trabajo recomendó que este código se aplicara tanto a la salud humana como a la animal, y que incluyera los aspectos de la investigación en los ámbitos médico y veterinario. El grupo de trabajo también tomó nota de la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15) que establece (en su Anexo): "Las importaciones de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I deben ser examinadas en profundidad cuando están ligadas a la industria biomédica. En principio, esas importaciones deben ser consideradas comerciales. En este caso, la importación tiene dos objetivos: elaborar productos para promover la salud pública y vender dichos productos, es decir, obtener un beneficio. Normalmente, este último aspecto se considerará predominante. Por consiguiente, no se autorizarán muy a menudo las importaciones de este tipo. Sin embargo, cuando el importador demuestre a la Autoridad Administrativa del país de importación que la venta de productos es sólo un aspecto incidental de la investigación en favor de la salud pública y que no está dirigida fundamentalmente a obtener un beneficio económico, las importaciones podrían quedar comprendidas en el grupo ["fines científicos"]. Tomando nota de este mensaje de precaución, el grupo de trabajo recomendó que se siguiera considerando apropiado mantener la inclusión de la investigación biomédica dentro de los propósitos cubiertos por el código, ya que la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) indica que "M" incluye explícitamente la investigación biomédica. Durante la pandemia, hubo un importante movimiento de muestras para la investigación sobre vacunas. Se trata de un área en la que la CITES también podría desear desarrollar una reflexión centrada en las intersecciones normativas entre el comercio de especies silvestres y la salud.
20. En lo que respecta al código de propósito "E" (educativo), el grupo debatió si el uso de este código debería restringirse a las transacciones de especímenes con fines educativos en instituciones que tienen estudiantes "matriculados" o "inscritos". El grupo consideró que tal restricción era innecesaria y que, en cambio, se debería orientar a las Autoridades Administrativas que utilicen este código cuando el destinatario tenga una función principalmente educativa. El grupo debatió si instituciones como los zoológicos también pueden intercambiar especímenes con fines educativos y si esto causaría confusión; sin embargo, el grupo consideró que la definición del código de propósito "Z" cubriría adecuadamente el uso educativo por parte de los zoológicos.
21. En lo que respecta al código de propósito "N" (reintroducción o introducción en el medio silvestre), el grupo consideró que el código debería tener en cuenta las introducciones fuera del área de distribución natural o histórica con fines de conservación, de las que hay varios ejemplos. El grupo no llegó a un consenso sobre

la definición en sí, ni sobre el uso del término "autóctono" debido a las diferentes interpretaciones sobre si puede utilizarse para definir una zona geográfica. El grupo agradecería que se debatiera este término.

22. En lo que respecta al código de propósito "L" (aplicación de la ley / judicial / forense), el grupo observó que era conveniente aclarar dentro de la definición que, si bien estas actividades son, por su naturaleza, en gran medida funciones gubernamentales, las entidades no gubernamentales pueden tener un papel en el apoyo a las entidades gubernamentales para el desempeño de esa función, como un laboratorio privado que apoya a un organismo gubernamental.
23. Es posible que las propuestas de enmiendas de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) requieran enmiendas de otras Resoluciones. Sujeto a las recomendaciones del Comité Permanente, el grupo de trabajo trabajará con la Secretaría para identificar cualquier otra Resolución pertinente y la incluirá en sus recomendaciones a la reunión SC74.
24. Los miembros del grupo también señalaron algunas posibles mejoras del texto actual de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), párrafo h), relativo a la determinación de un código de propósito, y podrían proponer esas pequeñas modificaciones de texto a la reunión SC74.
25. El grupo de trabajo reconoce que el formato de las definiciones propuestas en este documento difiere del formato del único código definido existente, que define las cualidades de un espécimen que se comercializa con el código "H" (trofeo de caza): cómo se obtuvo, su estado de procesamiento y su destino. El grupo de trabajo no ha tenido la oportunidad de considerar la necesidad de modificar esta definición existente para armonizarla con las nuevas definiciones propuestas, pero examinará si es oportuno hacerlo e informará a la reunión SC74.

Otros debates del grupo de trabajo

26. En sus debates, el grupo de trabajo señaló la preocupación en relación con el uso del código "P" para transacciones aparentemente comerciales que implican principalmente animales vivos de especies del Apéndice I vendidos como animales de compañía. La Secretaría señaló que recibe regularmente consultas sobre esta cuestión y que también se le ha preguntado sobre el uso del código P en el caso de muestras de cuerno de rinoceronte para consumo personal. Si bien el grupo se mantiene optimista en cuanto a que su trabajo para sugerir una definición del código de propósito puede contribuir a resolver esta cuestión, las Partes tal vez deseen considerar si es conveniente seguir trabajando para comprender con más detalle el comercio de especímenes del Apéndice I al que se ha asignado el código de propósito "P".
27. Además, la Secretaría observó casos de uso del código de propósito "B" para el comercio de especímenes criados en cautividad por criadores que se describen a sí mismos como "aficionados" y tienen establecimientos que parecen estar criando especies del Apéndice I con fines que no son totalmente "no comerciales". La mejor manera de examinar esta cuestión es en el grupo de trabajo del Comité Permanente sobre especímenes criados en cautividad y en granjas; este grupo no se ha centrado deliberadamente en una definición del código de propósito "B" debido a su programa de trabajo actual.
28. Una parte importante de las deliberaciones de este grupo de trabajo estuvo dedicada al uso del código de propósito "Z" (parque zoológico). Si bien proponemos una breve definición de este código de propósito en el presente documento, algunos miembros del grupo de trabajo debatieron sobre las ventajas de proponer una nueva resolución para tratar los asuntos más sustantivos relacionados con los zoológicos y acuarios, a fin de evitar una larga definición del código "Z" en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18). El Comité Permanente podría considerar la conveniencia de dicha resolución.

Recomendaciones

29. Se invita al Comité Permanente a:
 - a) examinar los progresos realizados por el grupo de trabajo y ofrecer sus comentarios y sugerencias, en particular con respecto a la serie de proyectos de definiciones propuestas que figuran en el Anexo 1 de este documento y los proyectos de enmiendas de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) que figuran en el Anexo 2;
 - b) tomar nota de los demás debates del grupo de trabajo, en particular en lo que se refiere a una nueva Resolución sobre los parques zoológicos, y de los trabajos ulteriores para comprender mejor el comercio de los especímenes del Apéndice I a los que se ha asignado el código de propósito "P"; y

- c) tomar nota de que el grupo de trabajo continuará trabajando a fin de perfeccionar sus recomendaciones para enmendar la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) y para recomendar las propuestas de enmiendas de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) y de cualquier otra Resolución afectada en su documento para la reunión SC74, antes de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Código de propósito de la transacción	Proyecto de definición
Z – Parque zoológico	Para transacciones cuyo propósito es el movimiento de un espécimen a un parque zoológico y/o acuario para su exhibición pública, cuidado, reproducción, educación y concienciación del público, investigación científica, rescate, rehabilitación o conservación.
P – Objeto personal	Para transacciones cuyo propósito es el movimiento de un objeto personal de la persona que traslada el espécimen, que no podrá ser objeto de una transacción comercial (o con fines comerciales) después de la importación/exportación, incluido un instrumento musical transportado o trasladado por un individuo. Para el movimiento transfronterizo de animales vivos de propiedad personal únicamente de conformidad con la Resolución Conf. 10.20.
T – Comercial	Para transacciones cuyo propósito es obtener un beneficio económico, ya sea en dinero en efectivo o de otro tipo, tanto si la transacción está orientada hacia la venta, el intercambio, la prestación de un determinado servicio o cualquier otra forma de utilización o beneficio económico.
M – Médico	Para transacciones cuyo propósito es realizar pruebas, diagnósticos, tratamientos o investigaciones médicas o veterinarias, incluida la investigación biomédica.
E – Educativo	Para transacciones cuyo propósito es utilizar el espécimen en programas educativos y de formación o para su exhibición en una institución con una función principalmente educativa.
N – Reintroducción o introducción en el medio silvestre	Para transacciones cuyo propósito es el refuerzo y la reintroducción dentro del área de distribución de la que es autóctona la especie, y para introducciones de conservación, que comprenden la colonización asistida y la sustitución ecológica, fuera del área de distribución original.
L – Aplicación de la ley / judicial / forense;	Para transacciones cuyo propósito es el traslado de especímenes entre organismos gubernamentales o en apoyo de los mismos con fines policiales, judiciales o forenses

Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18)
Permisos y certificados

[...]

3. RECOMIENDA que:

- g) las Partes indiquen, en sus permisos y certificados, el propósito de la transacción empleando los siguientes códigos:

T	Comercial
Z	Parque zoológico
G	Jardín botánico
Q	Circo y exhibición itinerante
S	Científico
H	Trofeo de caza
P	Objeto personal
M	Médico (inclusive la investigación biomédica)
E	Educativo
N	Reintroducción o introducción en el medio silvestre
B	Cría en cautividad o reproducción artificial
L	Aplicación de la ley / judicial / forense;

- h) El código de propósito de la transacción se determina de la siguiente manera:

- i) La transacción entre el expedidor/exportador y el receptor/importador implicada directamente en la transferencia de un Estado a otro se utiliza para evaluar el código de propósito de la transacción para el permiso de exportación o el certificado de reexportación. Esto indica la razón del comercio del espécimen o especímenes del expedidor/exportador y el receptor/importador. El expedidor/exportador y el receptor/importador pueden ser la misma entidad (por ejemplo, un desplazamiento personal);
- ii) El uso previsto del espécimen por el importador se utiliza para determinar el código de propósito de transacción para el permiso de importación. Esto indica la razón por la cual el importador solicita la importación o está importando el espécimen o los especímenes;
- iii) Cuando se expide el permiso de exportación/certificado de reexportación y el permiso de importación, el código de propósito de la transacción utilizado en los dos documentos de la CITES puede ser diferente;
- iv) En el caso de las transacciones en las que no predominen claramente los aspectos no comerciales, y salvo que un código alternativo refleje con mayor precisión el motivo de la transacción, se debe utilizar el código de propósito de la transacción "T".
- v) En el caso de las transacciones de carácter no comercial, se debe utilizar el más aplicable de los códigos.

- vi) En el caso de los certificados, se deben incluir los siguientes códigos de propósito de la transacción:

Certificado de propiedad	P
Certificado de exhibición itinerante	Q
Certificado de instrumento musical	P o Q
Certificado científico	S

- vii) Para los demás certificados, el código de propósito de la transacción se determina de la siguiente manera:

Certificado de preconvencción – como se indica arriba en i. para permisos de exportación o certificados de reexportación.

Certificado de origen – como se indica arriba en i. para los permisos de exportación y los certificados de reexportación.

Certificado de cría en cautividad y reproducción artificial – como se indica arriba en i. para los permisos de exportación y los certificados de reexportación.

Certificado de introducción procedente del mar – como se indica arriba en ii. para los permisos de importación.

- i) El término "trofeo de caza", como se utiliza en esta resolución, significa un animal entero, o una parte o derivado de un animal, especificado en cualquier permiso o certificado CITES que lo acompañe, que:
- i) está en bruto, procesado o manufacturado;
 - ii) fue obtenido legalmente por un cazador mediante la caza para su uso personal; y
 - iii) está siendo importado, exportado o reexportado por el cazador, o en su nombre, como parte de la transferencia de su país de origen, en última instancia al Estado normal de residencia del cazador.

Se debe utilizar el código de propósito "T" (comercial) cuando la transacción tiene por objeto obtener un beneficio económico, ya sea en dinero en efectivo o de otro tipo, tanto si la transacción está orientada hacia la venta, el intercambio, la prestación de un determinado servicio o cualquier otra forma de utilización o beneficio económico;

k) Se debe utilizar el código de propósito "Z" (parque zoológico) cuando la transacción tiene por objeto el movimiento de un espécimen a un parque zoológico y/o acuario para su exhibición pública, cuidado, reproducción, educación y concienciación del público, investigación científica, rescate, rehabilitación o conservación;

l) Se debe utilizar el código de propósito "P" (personal) cuando la transacción tiene como finalidad el movimiento de un objeto personal de la persona que traslada el espécimen, que no podrá ser objeto de una transacción comercial (o con fines comerciales) después de la importación/exportación, incluido un instrumento musical que sea transportado o trasladado por un individuo. Para el movimiento transfronterizo de animales vivos de propiedad personal únicamente de conformidad con la Resolución Conf. 10.20.

m) Se debe utilizar el código de propósito "M" (médico, inclusive la investigación biomédica) cuando la transacción tiene por objeto realizar pruebas, diagnósticos, tratamientos o investigaciones médicas o veterinarias, incluida la investigación biomédica;

n) Se debe utilizar el código de propósito "E" (educativo) cuando la transacción tiene por objeto utilizar el espécimen en programas educativos y de formación o para su exhibición en una institución con una función principalmente educativa;

o) Se debe utilizar el código de propósito "N" (reintroducción o introducción en el medio silvestre) cuando la transacción tiene por objeto el refuerzo y la reintroducción dentro del área de distribución de la que es autóctona la especie, y para introducciones de conservación, que comprenden la colonización asistida y la sustitución ecológica, fuera del área de distribución original; y

p) Se debe utilizar el código de propósito "L" (aplicación de la ley / judicial / forense) cuando la transacción tiene por objeto el traslado de especímenes entre organismos gubernamentales o en apoyo de los mismos con fines policiales, judiciales o forenses.